



Ministerio de  
Obras  
Públicas

Gobierno de Chile

# PL Uso sustentable de las Aguas Subterráneas (Boletín 13.034-09)

Oscar Cristi  
Director General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas  
31 de marzo 2021





## Agrega al artículo 59 del actual Código de Aguas dos incisos

- Artículo 59.- La explotación de aguas subterráneas deberá efectuarse en conformidad a normas generales, previamente establecidas por la Dirección General de Aguas.
- *Bajo ningún respecto podrá explotarse aguas subterráneas sin contar con antecedentes científicos y fundamentos técnicos que den cuenta de la disponibilidad del agua y la sustentabilidad de las mismas, garantizando que su explotación no afectará el acuífero o el sector hidrogeológico de aprovechamiento común.*
- *Se exceptuara de esta limitación, la explotación destinada al consumo humano y de subsistencia, como en los casos de los pozos pertenecientes a un comité o a una cooperativa de agua potable rural.*

Respecto del segundo inciso propuesto:

*“Bajo ningún respecto podrá explotarse aguas subterráneas sin contar con antecedentes científicos y fundamentos técnicos que den cuenta de la disponibilidad del agua y la sustentabilidad de las mismas, garantizando que su explotación no afectará el acuífero o el sector hidrogeológico de aprovechamiento común”,.*

**Existen varias normas legales que ya garantizan ese objetivo:**

- **Declaración de Áreas de Restricción:** Art. 65 a 67 del Código de Aguas.  
Art. 30 (6 criterios técnicos para declarar un área de restricción) a 34 y 36 del reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.
- **Declaración de Áreas de Prohibición:** Art. 63 y 64 del Código de Aguas y artículos 35 y 36 del reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.
- **Monitoreo de extracciones efectivas:** Art. 68 del Código de Aguas.
- **Reducción temporal del ejercicio de DAA:** Art. 62 del Código de aguas.

# Zonas de Prohibición 2018-2021

- Objetivo

Proteger la sustentabilidad del acuífero.

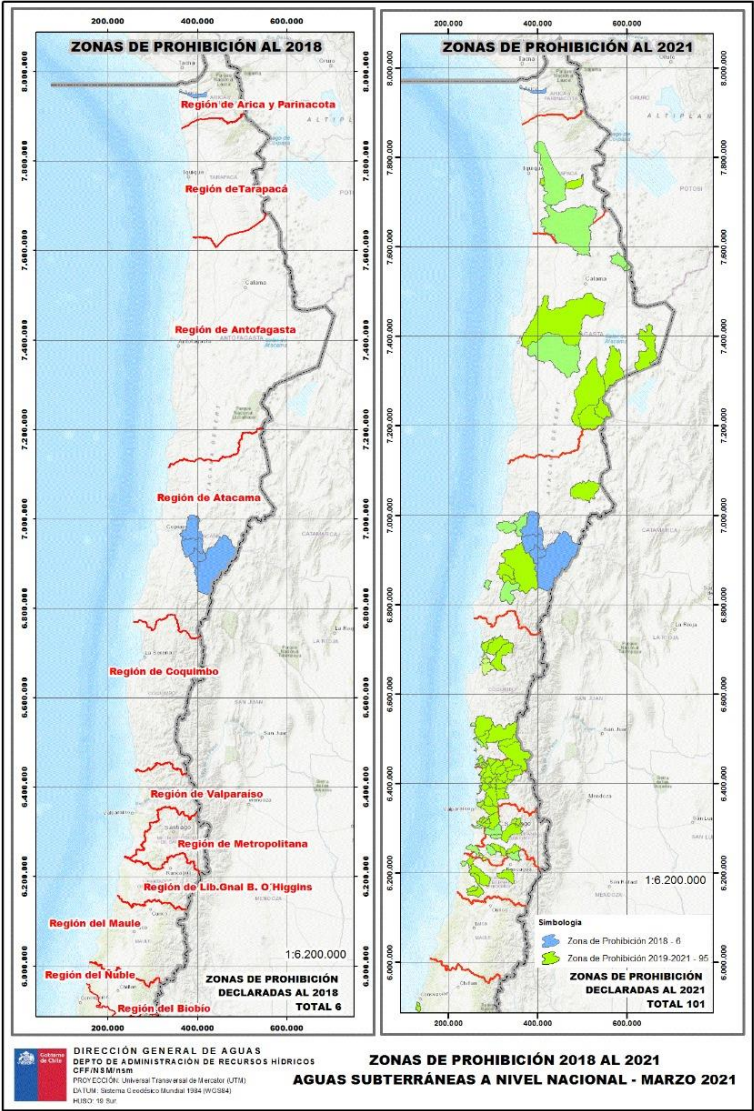
- ¿Cuándo la DGA declara Zona de prohibición?

En los casos en que la disponibilidad del recurso hídrico se encuentra totalmente comprometida tanto en carácter de definitivo como provisional (DAA).

- Efectos

No es posible constituir nuevos DAA.

| Region                                | Decretada | Decretada en espera publicacion Diario Oficial | En espera Toma Razon CGR | En proceso redaccion decreto | Total general |
|---------------------------------------|-----------|------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------|---------------|
| Arica y Parinacota                    | 1         |                                                |                          |                              | 1             |
| Tarapaca                              | 2         |                                                |                          | 1                            | 3             |
| Antofagasta                           | 6         | 1                                              | 1                        |                              | 8             |
| Atacama                               | 8         | 1                                              | 1                        | 2                            | 12            |
| Coquimbo                              | 14        | 6                                              |                          | 4                            | 24            |
| Valparaiso                            | 28        | 1                                              |                          |                              | 29            |
| Bióbio                                | 2         |                                                |                          |                              | 2             |
| Metropolitana de Santiago             | 11        |                                                | 2                        | 2                            | 15            |
| Libertador General Bernardo O'Higgins | 6         |                                                | 1                        | 1                            | 8             |
| Total general                         | 78        | 9                                              | 5                        | 10                           | 102           |



# Mono de extracción efectiva (MEE)

## Resumen situación actual:

- MEE Subterráneo: Actualmente implementado en 86 comunas del país.
- 3.606 obras de un total de 6.000 (aprox), 60% de cobertura.
- 659 transmitiendo de forma online  
643 formato excel o tpeo directo en el software.



# Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas

- **Art. 63** (Áreas de prohibición): Se amplían las áreas de prohibición que no requieren de una resolución de la DGA para proteger humedales y se limita la posibilidad de alzar áreas de prohibición ya declaradas. Se restringe en estas áreas la posibilidad de cambio de punto de captación de las aguas.
- **Art. 65** (Áreas de restricción): Se explicita que las áreas de restricción no solo se dictan en casos de que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero sino que ahora también en caso **de riesgo de su sustentabilidad**. Se restringe en estas áreas la posibilidad de cambio de punto de captación de las aguas.
- **Art. 66** (Otorgamiento de derechos provisionales en áreas de Restricción): Se limita la atribución de la DGA de constituir DAA provisionales, se explicita la necesidad de previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, y se agrega que no se podrán conceder cuando se vea afectada la **sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores del mismo**.
- **Art. 67:** En el Código Actual este artículo se refiere a la transformación de los derechos provisionales en definitivos. En el proyecto de ley este artículo se modifica por completo y pasa a tratar nuevamente de las áreas de prohibición ya señaladas en el artículo 63 de este mismo código, y refuerza **la afectación de la sustentabilidad** como causa para declarar área de prohibición.



# Modificaciones en el PL que modifica el Código de Aguas

- **Nuevo art. 293 bis:** Mandata a la DGA **confeccionar planes de gestión estratégica por cuenca**, que deben contener, entre otros elementos, un balance hídrico para la adecuada constitución de los DAA y un plan de recuperación de acuíferos, tomando en cuenta escenarios de cambio climático.

## Planificación estratégica de cuencas.

- 2020: DGA ya comenzó el plan estratégico de cuencas.

| Copiapó (III)  | Huasco (III) | Choapa (IV) | Elqui (IV)    | Limarí (IV) |
|----------------|--------------|-------------|---------------|-------------|
| Quilimarí (IV) | Ligua (V)    | Petorca (V) | Aconcagua (V) | Maule (VII) |

- 2022: Panificación por cuenca: 61 de las 101 a lo largo del país.

- Respecto del tercer inciso propuesto.

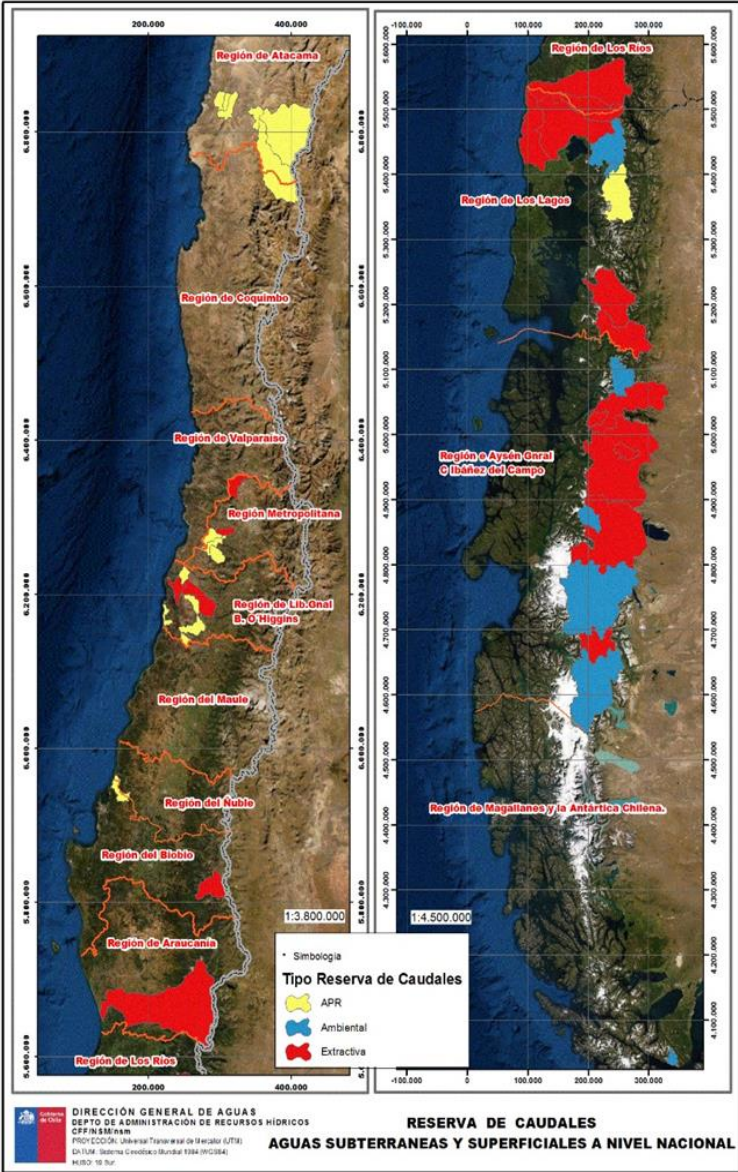
*“Se excepcionará de esta limitación, la explotación destinada al consumo humano y de subsistencia, como en los casos de los pozos pertenecientes a un comité o a una cooperativa de agua potable.”*

- Existen varias normas legales que persiguen ese mismo objetivo:
  1. **Reservas de aguas para el consumo humano:** art. 147 bis del Código de Aguas.
  2. **Expropiación de DAA para satisfacer menesteres domésticos:** art. 27 del Código de Aguas.
  3. **Derechos para cavar pozos para bebida y uso doméstico:** art. 56 del Código de Aguas.



Reservas de aguas para el consumo humano

| Región        | Volumenes Reservados (m3/año) |               |               | Volumenes constituido con cargo a reserva |               |             |
|---------------|-------------------------------|---------------|---------------|-------------------------------------------|---------------|-------------|
|               | Subterráneas                  | Superficiales | Total         | Subterráneas                              | Superficiales | Total       |
| Atacama       | 2.796.268                     |               | 2.796.268     | 0                                         |               | 0           |
| Metropolitana | 20.664.590                    |               | 20.664.590    | 930.764                                   |               | 930.764     |
| O higgins     | 15.693.936                    |               | 15.693.936    | 2.587.529                                 |               | 2.587.529   |
| Biobio        |                               | 35.004.960    | 35.004.960    |                                           | 315.360       | 315.360     |
| La Araucania  |                               | 201.136.608   | 201.136.608   |                                           | 14.065.056    | 14.065.056  |
| Los Rios      |                               | 90.618.696    | 90.618.696    |                                           | 6.527.952     | 6.527.952   |
| Los Lagos     |                               | 143.646.480   | 143.646.480   |                                           | 13.059.688    | 13.059.688  |
| Aysen         |                               | 1.341.036.864 | 1.341.036.864 |                                           | 96.329.866    | 96.329.866  |
| Total general | 39.154.794                    | 1.811.443.608 | 1.850.598.402 | 3.518.293                                 | 130.297.922   | 133.816.215 |



# Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas

- **Art. 5:** extiende la posibilidad de constituir reservas para la función de subsistencia.
- **Art. 5 bis:** “Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.”
- **Art. 147 bis:** (reservas de aguas para el consumo humano): ahora la DGA podrá constituir las de “oficio” cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua. Se extiende la posibilidad de reservar DAA a la función de subsistencia.
- **Art. 147 quater (nuevo):** Faculta al Presidente para constituir DAA aun cuando no haya disponibilidad, para los usos de la función de subsistencia.
- **Art. 56** (Derecho a cavar en suelo propio un pozo): se extiende a los usos domésticos y de subsistencia. Extiende este derecho a los sistemas de agua potable rural.



**Ministerio de  
Obras Públicas**

**Gobierno de Chile**